

## Resolución Gerencial N° 389-2024-MDP/GM

Pichari, 16 de julio de 2024

### VISTOS:

La Opinión Legal N°778-2024-MDP-OAJ/EPC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe Técnico N°0266-2024-MDP/ULP-EVN del Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, Informe N°3435-2024/MDP/GDAE/HGS/G del Gerente de Desarrollo Agrario y Económico, Informe N°258-2024/MDP/GDAE/PROY-CAFÉ ESPECIAL/YFP-RP del Residente del Proyecto, Carta N°015-2024-LBR de la Empresa LEGADO BAUTISTA ROJAS S.A.C. suscrito por su representante común Sra. Marleni Bautista Gavilan; sobre Ampliación de Plazo de la Orden de Servicio N°5323-2024, derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°080-2024-MDP/OEC-1, para la Contratación del Servicio de Instalación de Módulos Demostrativos de Secador Solar de Café para el proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE APOYO PARA EL DESARROLLO DE CAPACIDADES COMPETITIVAS EN LA CADENA PRODUCTIVA DE CAFE ESPECIALES EN 15 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N°2552126 y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 194° de la Constitución Política del Estado en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - *Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico dentro del ámbito de sus competencias;*

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo: sin embargo, también el numeral 85.1) del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, el artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, señala que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, (...); concordante con el párrafo del artículo 39° que textualmente expresa: "(...), *Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas*";

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°011-2023-A-MDP-LC de fecha 02 de enero del 2023, en su Artículo Primero se resuelve delegar al Gerente Municipal, funciones administrativas y resolutorias del Despacho de Alcaldía, siendo que en el numeral i) indica: "**resolver solicitudes de ampliación de plazo contractual provenientes de los procedimientos de selección, en concordancia con las disposiciones de contrataciones vigentes**";

# PICHARI - VRAEM

Dirección: Jr. Cesar Vallejo - Plaza Principal S/N - Pichari - La Convención - Cusco

FACEBOOK: muniplarivraem PAGINA WEB: www.munipichari.gob.pe

Correo:mdpicharivraem@gmail.com

Que, el numeral 34.1 del artículo 34° del TUO de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, señala que *el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y en el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de forma oportuna y eficiente; asimismo, se tiene en numeral 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.* Concordante a lo antes mencionado, se tiene que el numeral 34.9 de la misma norma, señala que **el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados** y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento;

Que, el numeral 158.1. del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, señala que *procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.* 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. 158.3. **La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...);** 158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. 158.5. Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista según la tarifa contratada cuando se haya establecido dicho sistema de contratación o, en su defecto, se paga el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad. 158.6. Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión;

Que, en el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°344-2018 EF y modificaciones, se desarrolló el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°080-2023-MDP/OEC-1, para el proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE APOYO PARA EL DESARROLLO DE CAPACIDADES COMPETITIVAS EN LA CADENA PRODUCTIVA DE CAFE ESPECIALES EN 15 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N°2552126, perfeccionado mediante Orden de Servicio N°5323-2024, de fecha 12 de junio de 2024 suscrito con la empresa LEGADO BAUTISTA ROJAS S.A.C.; por el monto de S/. 159,700.00 Soles y un plazo de ejecución de 30 días calendarios, contado a partir del día siguiente de la notificación de la Orden de Servicio la misma que ha sido notificada en fecha 12 de junio del 2024;

Que, mediante **Carta N°015-2024-LBR de fecha 09 de julio del 2024** de la empresa LEGADO BAUTISTA ROJAS S.A.C. representada por su gerente general Marleni Bautista Gavilan, mediante el cual solicita Ampliación de Plazo para la instalación de 3 módulos demostrativos de secador solar de café para el proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE APOYO PARA EL DESARROLLO DE CAPACIDADES COMPETITIVAS EN LA CADENA PRODUCTIVA DE CAFE ESPECIALES EN 15 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N°2552126, del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N°080-2024-MDP/OEC-1 en la comunidad de Villa Real, comunidad de Cerrito Libertad y Nueva Alianza por las constantes precipitaciones pluviales y debido a que el acceso en la comunidad de Villa Real y Nueva Alianza tiene pendientes muy pronunciadas que dificultan el traslado de los

## PICHARI - VRAEM

materiales, ya que todo el material se lleva al hombro, como agregados, fierros, cemento y otros, solicitando la ampliación de plazo de 25 días calendarios para la culminación de los 03 módulos de secadero solar de café;

Que, mediante **Informe N°258-2024/MDP/GDAE/PROY-CAFÉ ESPECIAL/YFP-RP** de fecha **11 de julio del 2024** del Residente del Proyecto Ing. Yohcin Figueroa Palomino, quien considera que la solicitud de Ampliación de Plazo de 25 días calendarios debe de ser declarado IMPROCEDENTE, en vista que el contratista debió prever el traslado de los materiales planificando la cantidad de mano de obra necesaria y el tiempo requerido siendo estrictamente responsabilidad del contratista, así mismo no cuantifica el tiempo atrasado, es decir debe existir una fecha de inicio de causal y una fecha de término de causal, y solo indica la cantidad total de la ampliación de plazo, el mismo que no tiene sustento alguno, y por ende carece de causales así como del cálculo de tiempo de atrasos y sustento técnico fehaciente que corrobore y cuantifique dicha solicitud;

Que, mediante **Informe N°3435-2024/MDP/GDAE/HGS/G** de fecha **11 de julio del 2024** del Gerente de Desarrollo Agrario y Económico Ing. Haida Gonzales Soto, quien remite el Informe N°258-2024/MDP/GDAE/PROY-CAFÉ ESPECIAL/YFP-RP de IMPROCEDENCIA de la solicitud de Ampliación de Plazo de la contratación del servicio de instalación de módulos de mostrativos de secaderos solar de café del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE APOYO PARA EL DESARROLLO DE CAPACIDADES COMPETITIVAS EN LA CADENA PRODUCTIVA DE CAFE ESPECIALES EN 15 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N°2552126;

Que, mediante **Informe Técnico N°0266-2024-MDP/ULP-EVN** de fecha **15 de julio del 2024** del Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, quien concluye que NO ES PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo solicitado por el representante legal de la empresa LEGADO BAUTISTA ROJAS S.A.C. para la contratación del servicio de instalación de módulos de mostrativos de secaderos solar de café del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE APOYO PARA EL DESARROLLO DE CAPACIDADES COMPETITIVAS EN LA CADENA PRODUCTIVA DE CAFE ESPECIALES EN 15 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N°2552126, por cuanto el contratista no procede conforme a lo dispuesto en el numeral 158.2 del artículo 158 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es decir el contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes (...) de finalizado el hecho generador del atraso o paralización, situación que en el presente no se da;

Que, mediante **Opinión Legal N°778-2024-MDP-OAJ/EPC**, de fecha **16 de julio de 2024**, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica - Abg. Enrique Pretell Calderón; quien OPINA que es IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo por 25 días, solicitado por la empresa LEGADO BAUTISTA ROJAS S.A.C. para el cumplimiento del servicio de instalación de módulos de mostrativos de secaderos solar de café del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE APOYO PARA EL DESARROLLO DE CAPACIDADES COMPETITIVAS EN LA CADENA PRODUCTIVA DE CAFE ESPECIALES EN 15 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N°2552126, derivado de la Orden de Servicio N°5323-2024, por no haber presentado ningún documento idóneo que acredite su petitorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de conformidad a las consideraciones antes expuestas, se emite la presente resolución, la misma que cuenta con el sustento de los informes técnicos y legales emitidos por el área usuaria, Oficina de Asesoría Jurídica y Unidad de Logística y Patrimonio, los mismos que son vinculantes para el presente procedimiento, y atendiendo al principio de confianza, este despacho entiende que se encuentra apto y habilitado para emitir el acto resolutorio correspondiente en razón a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes;

**PICHARI - VRAEM**

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, el numeral 1.1 del Artículo 1° del TUO de la Ley 27444, Aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS prescribe: "...Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta...";

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 011-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 019-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 310-2023-A-MDP/LC, y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 342-2023-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO** solicitado por el contratista **LEGADO BAUTISTA ROJAS S.A.C.**, respecto a la Orden de Servicio N°5323-2024, derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°080-2023-MDP/OEC-1, para la Contratación del Servicio de instalación de módulos de mostrativos de secaderos solar de café del proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE APOYO PARA EL DESARROLLO DE CAPACIDADES COMPETITIVAS EN LA CADENA PRODUCTIVA DE CAFE ESPECIALES EN 15 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con CUI N°2552126, en mérito a las consideraciones expuestas en el presente acto resolutivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER**, a la Unidad de Logística y Patrimonio, **NOTIFICAR**, la presente Resolución al Contratista **LEGADO BAUTISTA ROJAS S.A.C.**

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE**, el presente acto resolutivo al despacho de Alcaldía y a las Unidades Estructuradas de la Municipalidad Distrital de Pichari para su conocimiento y fines pertinentes conforme a Ley.

**ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER**, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
LA CONVENCION - CUSCO

Ing. Edmur Milthon Huari Aragon  
GERENTE MUNICIPAL

C.c.  
ALCALDÍA  
O.A.F  
U.LyP  
GI  
OSLP  
RESIDENTE  
CONTRATISTA  
Pag. Web  
Archivo

**PICHARI - VRAEM**